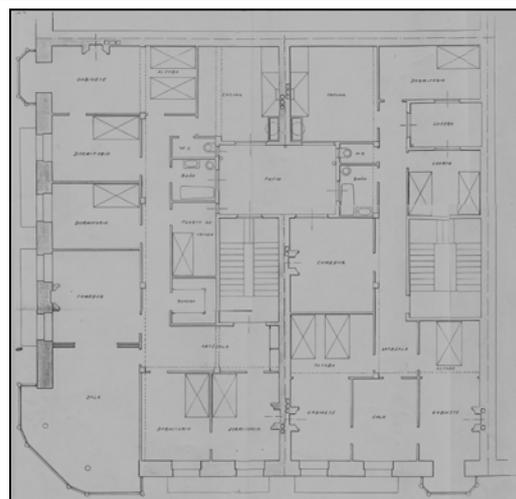


EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C**HONDARRIBIA 48****Autor y fecha: Francisco de Urcola; 1905.****Descripción.**

Proyecto unitario para dos portales, 48 y 50, sumando una parcela sensiblemente cuadrada. Detrás de una composición que presenta una simetría en su ángulo con dos fachadas semejantes se encuentran dos casas. Una de ellas se desarrolla en profundidad y la otra disfruta de la esquina, compartiendo las dos un mismo patio central y disponiendo de una vivienda por planta en cada escalera. Consta de un entresuelo, cuatro plantas superiores de origen y un levante en retranqueo añadido posteriormente. Continúa los patrones de los primeros edificios residenciales del Ensanche: construcciones de composición clásica caracterizadas por la regularidad en las fachadas en donde los balcones juegan un papel importante en el volumen y en la fragmentación del edificio, y con soluciones particulares en los miradores de madera que se convierten en distintivos propios.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: levante de la quinta planta.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería y los miradores.

C.- Restricciones particulares de intervención: las asociadas a su integración en la unidad de intervención que conforma con Fuenterrabía 50.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.